



RADICACIÓN: 2022-00093.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. LA CASA DEL MÉDICO S.A.S
DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S

BARRANQUILLA, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA CASA DEL MÉDICO S.A.S, identificada con NIT 800019856 –3, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra AM MEDICAL S.A.S, identificada con NIT 900106694 –2, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 4 facturas de venta.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º,2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el titulo valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en sus hechos, quien indica que tiene en su custodia, las facturas originales, con que se procede.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a AM MEDICAL S.A.S, identificada con NIT 900106694 –2, que en el término de cinco (5) días pague a favor de LA CASA DEL MÉDICO S.A.S, identificada con NIT 800019856 –3, las siguientes sumas de dinero: NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (\$95.534.000.00), por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA	VALOR	FACTURA	VALOR
FVCB-20132	\$ 41.271.750.00	FVCB-20185	\$ 7.800.000,
FVCB-20409	\$ 5.190.500,00	FVCB-20484	\$ 41.271.750

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.



3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener al Dr. JAMES ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, con C.C No. 1.067.967.265, y T.P. No. 363427 del C.S de la J. como apoderado de LA CASA DEL MÉDICO S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96d7f2da47a7df005d38e3906e88cdb5d7e63937a33e72b39f77c291e93340b**

Documento generado en 25/05/2022 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>